

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 161

ELECCIONES MUNICIPALES

Se recuerda a los señores Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el próximo domingo día 14 de los corrientes, deberán proceder, en sesión pública que se celebrará a las diez de la mañana, a la proclamación de candidatos por el Tercio de Cabezas de Familia.

Asimismo, se recuerda que a partir del lunes deberá formarse y exponerse al público la lista de los proclamados hasta la fecha fijada para la elección.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1954. 3568

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 162

En cumplimiento de lo que dispone el apartado segundo del artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que las Entidades Económicas, Culturales y Profesionales inscritas en el registro de este Gobierno Civil, para fines electorales, son las que a continuación se citan:

- Colegio de Abogados.
- Colegio de Médicos.
- Colegio de Farmacéuticos.
- Colegio de Veterinarios.
- Colegio de Practicantes.
- Colegio de Procuradores.
- Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.
- Colegio Oficial de Agentes Comerciales.
- Cámara Oficial Sindical Agraria.
- Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.
- Cámara Oficial de Comercio e Industria.
- Delegación Provincial de Educación Nacional.
- Servicio Español del Magisterio.
- Comunidad de Regantes del Canal del Henares.
- Si alguna Entidad de este carácter se hallase ex-

cluida podrá, en el término de quince días, justificar su derecho a la inclusión.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1954. 3540

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR

Próximo el comienzo de la campaña de matanzas domiciliarias de reses de cerda, y con el fin de evitar la aparición de casos de triquinosis en la especie humana, debido al consumo de carnes o productos elaborados con las mismas, procedentes de matanzas clandestinas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad y de acuerdo con el apartado 15 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de Septiembre de 1954), he resuelto lo siguiente:

1.º Los señores Alcaldes y Veterinarios titulares de cada Municipio, puestos de acuerdo, fijarán los días y horas de matanza en la respectiva localidad, levantando la oportuna acta y remitiendo copia de la misma a la Jefatura Provincial de Sanidad, sin que bajo ningún pretexto se permita el sacrificio de cerdos fuera de las horas y días señalados en la misma.

2.º Asimismo los señores Alcaldes harán público por medio de bando o pregón los días y horas fijados para las matanzas domiciliarias de cerdos, al objeto de que ningún vecino pueda alegar ignorancia.

3.º Habida cuenta de que el tipo de matanza domiciliaria se halla autorizado, con el fin de satisfacer las necesidades familiares de consumo, los señores Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuados a cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que puedan servir de base al comercio clandestino.

4.º Los Veterinarios titulares se personarán los días y horas fijados en cada Municipio, con el fin de efectuar el reconocimiento macroscópico de los animales sacrificados para evitar parasitosis transmisible, procediendo al mismo tiempo a la recogida «personal» de muestras para su examen triquinoscópico, sin que en ningún caso esté permitido que las citadas muestras sean recogidas por persona distinta a dicho facultativo.

5.º Practicados los reconocimientos indicados, y en caso de que la reses se encuentren en las debidas condiciones sanitarias para su consumo, procederá a la

aplicación de las placas sanitarias en número de dos o cuatro por cerdo sacrificado, según sean de conservación los jamones traseros tan sólo o traseros y delanteros, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades que le serán exigidas por el incumplimiento de tal práctica sanitaria.

6.º Las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia o sin los marchamos y placas sanitarias, serán decomisados y puestos a disposición de este Gobierno Civil, para su distribución a establecimientos de beneficencia, previo el correspondiente análisis, que se efectuará por el Instituto Provincial de Sanidad.

7.º Los señores Inspectores Veterinarios remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, a la terminación de la campaña, una relación de los cerdos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria, en la que se consignará el visto bueno del Alcalde del Municipio a que se refiera.

Los señores Alcaldes, Veterinarios y propietarios de cerdos sacrificados observarán con todo rigor la presente disposición, ya que, en caso contrario, serán castigados como corresponda.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1954. 3539

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

Secretaría General del Movimiento

DECRETO de 2 de octubre de 1954 por el que se protege la producción y el trabajo artesano.

En estos momentos en que la artesanía española ha recuperado, afortunadamente, el prestigio que tuvo en otras épocas en el mundo, y que por las favorables circunstancias actuales es reclamada y acogida con el mayor interés, la producción artesana española, tan racialmente característica, precisa especial protección para impedir que bajo el concepto de obra artesana puedan venderse en el mercado, tanto interior como exterior, objetos que no salgan de los talleres dirigidos por maestros con calificación profesional de artesanos. Es necesario, por lo tanto, impedir que el comprador no experto pueda ser sorprendido en su buena fe y se incline a adquirir como obras artesanas de calidad las que no reúnan las precisas condiciones de perfección en su acabado y excelente clase en el material empleado. Esto supondría un fraude, e interesa tanto al propio artesano como al Estado y al Movimiento, encargado de velar por la elevación económico-social del productor y por los legítimos intereses del consumidor, crear los instrumentos legales que impidan su posible manifestación.

Para ello, teniendo en cuenta el claro mandato expresado en la declaración cuarta del Fuero del Trabajo, y de confirmación con la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y demás Ordenes ministeriales y sindicales referentes a esta materia, se precisa adoptar una fórmula eficaz que proteja la producción y el trabajo artesano de modo que no sea posible, en el comercio de sus productos, confundir o engañar al comprador, permitiendo que llegue al mismo, con la consideración de obra artesana, lo que legítimamente no procede o se realiza en los talleres y demás centros de producción calificados.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero. Al objeto de garantizar la autenticidad del producto artesano, con vista al comercio de los mismos

y muy especialmente al mercado exterior, se crea por el presente Decreto la «Marca de Garantía», que obligatoriamente deberá grabarse o añadirse en aquellas obras que se elaboren en los diversos talleres artesanos.

Segundo. Se encomienda la creación y uso de esta «Marca» a la Organización Sindical, y específicamente a su Obra Sindical «Artesanía», la que queda obligada a confeccionar el diseño y responsabilizarse, por lo que al comercio interior y exterior se refiere, en hacerla grabar en cada pieza que se pretenda vender o exportar así como a reglamentar el sistema a seguir para la grabación y constancia de la misma en cada una de ellas.

Tercero. Nadie podrá realizar venta de producción que haya de expedirse bajo la denominación «artesana» si en cada pieza u objeto que figure en sus partidas no se realiza previamente, por el procedimiento que se determine, la estampación, grabado o marchamado de la «Marca de Garantía», que será totalmente gratuita.

Cuarto. Toda persona que quiera realizar con fines comerciales exportación de productos artesanos, viene obligada a recabar de la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Artesanía, o de sus Servicios provinciales, que se estampe, grave o añada al objeto motivo de sus operaciones comerciales la necesaria «Marca de Garantía» que se crea.

Quinto. La Obra Sindical de Artesanía no autorizará con la «Marca» ningún producto que, en virtud de su análisis directo o del de sus organizaciones técnicas y asesoras, no reúna las mínimas calidades indispensables obligadas a toda producción que quiera calificarse de artesana.

Sexto. Teniendo en cuenta que la condición de artesano la da la posesión de la correspondiente «Carta del Artesano», prescrita por la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, todos los productores, artesanos de hecho, que quieran realizar venta o exportación de sus productos, están obligados a solicitar de la Obra Sindical de Artesanía el correspondiente documento de identidad profesional que les califique. La Delegación Nacional de Sindicatos señalará los plazos necesarios y las formalidades precisas para la obtención de este documento.

Séptimo. Los que falsifiquen la «Marca» o quebranten lo dispuesto en esta regulación, incurrirán en responsabilidad penal por falsificación o fraude y serán sancionados de conformidad con las disposiciones generales reguladoras de tales figuras delictivas.

Octavo. La Obra Sindical de Artesanía, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto, organizará un servicio de inspección, encargado de velar porque no se burle la obligación que se instituye. Igualmente mantendrá estrecho contacto con los servicios de exportación del Ministerio de Comercio, a los que periódicamente y en la forma que se determine informará sobre el desarrollo de la labor que se le encomienda.

Noveno. Del buen uso de esta prerrogativa, así como del cumplimiento de cuanto en esta disposición se regula, se responsabiliza a la Obra Sindical de Artesanía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

Por orden telegráfica de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se prorrogan para el

ejercicio económico de 1955 los presupuestos aprobados para 1954 de todas las Fundaciones benéfico particulares y mixtas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, y las que no han formalizado los de 1954 los remitirán a esta Junta en el plazo máximo de diez días.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1954.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Moscardó Guzmán. 3510

Junta Provincial para la Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza

REGLAMENTO provisional aprobado por el Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en 13 de Septiembre de 1954.

Objeto de la Junta

Artículo 1.º Habiendo sido dispuesto por el Decreto de 11 de Agosto de 1953, en su artículo 3.º, la obligación de organizar las Juntas Provinciales para la Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza, la Dirección General, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, acordó, en 3 de Febrero de 1954, la creación de esta Junta Provincial, con representaciones de los ganaderos y propietarios de cotos de caza.

Esta Junta tiene por fin organizar, impulsar y fomentar por todos los medios posibles la persecución de los animales dañinos hasta su total desaparición, por los cuantiosos daños que vienen causando en esta provincia, algo a la ganadería, y principalmente a la caza, en gran parte de sus variedades, así como coadyuvar con las Autoridades al cumplimiento de lo legislado sobre la tenencia de hurones, ceptos, lazos y batidas, fijando los plazos y condiciones que han de cumplirse al aconsejar o informar las autorizaciones que se soliciten a las Autoridades competentes.

Parte de los miembros de la Junta Directiva Provincial tendrán derecho a intervenir en la dirección técnica y administrativa, pudiendo reducirse a dos el número de miembros que representen a dicha Junta.

De los animales dañinos

Artículo 2.º Los animales que principalmente se tratan de destruir, son: El lobo (escaso en esta provincia), zorro, jineta, gato montés, turón, comadrejas, aves de rapiña, en general, cuervos, grajas, grajos y urracas.

Ambito de la Junta

Artículo 3.º La Junta tendrá carácter provincial, tanto administrativamente como para su completa autonomía. Procurará, asimismo, fomentar con las provincias colindantes la coordinación y desarrollo de las Juntas Provinciales, similares a la que ahora se constituye y reglamenta en esta provincia.

De los miembros y afiliados

Artículo 4.º Habrá tres clases de miembros: De honor, de número y protectores. Tendrán derecho a ser miembros de honor todos los cazadores o alimañeros que justifiquen haber capturado en un año, o en un corto período de tiempo, un número estimable de animales dañinos.

Deberán ser miembros de número todos los propietarios o arrendatarios de vedados y cotos de caza, así como los Ayuntamientos que, por excepción, dentro de la vigente Ley de Caza, explotan o arriendan la totalidad o parte de sus términos municipales. También deben pertenecer a esta categoría los demás Municipios de la provincia al contribuir obligatoriamente en su presupuesto, según la vigente legislación, a los fines

que esta Junta pretende de exterminar los animales dañinos.

Serán miembros protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas que, siendo o no ganaderas, se hagan acreedores a ello por su aportación en donativo, por su colaboración con la Junta o por su apoyo en la divulgación y propaganda del fin que persigue.

Será compatible que un mismo miembro pertenezca a dos e incluso a las tres clases.

La Junta tendrá atribuciones para nombrar, por unanimidad, un Presidente de honor y Vocales honoríficos asesores, y como tales, sin derecho a retribución de ninguna clase, pero con voz sin voto en la Junta.

Salvo los anteriores casos, si la Junta, por razones muy importantes, considera oportuno ampliar o modificar la constitución normal de la misma, con algún nuevo representante, lo propondrá a la Superioridad previa votación y conformidad mínima de los dos tercios de sus componentes.

Del gobierno de la Junta

Artículo 5.º El gobierno, dirección y administración de la Junta, serán llevados por las siguientes partes:

- a) Por la Dirección General de Montes.
- b) Por la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.
- c) Por la Junta Provincial.
- d) Por los Delegados Locales que libremente nombre la Junta Provincial, recayendo, de momento, en los Alcaldes.
- e) Por las Juntas Locales, constituidas en aquellos Municipios que a juicio de la Junta Provincial requieran su implantación y aprobación de nombramientos, ante la importancia de los daños allí causados.

Junta Directiva Provincial

Artículo 6.º La Junta Directiva Provincial estará constituida por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Guadalajara, como Presidente efectivo de la Junta, o su Delegado en el Distrito. Por el representante del Gobierno Civil de la provincia. Por tres representantes ganaderos, tanto de ganado lanar como de cabrío y otras especies. Por otros tres representantes propietarios de cotos o vedados de caza.

Entre los Vocales ganaderos y cazadores se nombrará un Tesorero y un Vicesecretario, con los suplentes respectivos, para casos de ausencia o enfermedad de los titulares.

Artículo 7.º La misión de la Junta Directiva Provincial, será:

1.º Proponer, informar, dirigir y coordinar en la provincia la campaña contra los animales dañinos, fomentando el progreso de la caza, en apoyo de las Sociedades de Cazadores legalmente constituidas, siempre que sea compatible con los intereses agrícolas y ganaderos de la provincia.

2.º Administrar los bienes provinciales de esta Junta.

3.º Otorgar y hacer entrega de los premios y primas previstos en este Reglamento.

4.º Estar en íntimo contacto con el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, con las Juntas de las provincias limítrofes y con los Delegados y Juntas Locales de los Ayuntamientos de la provincia.

5.º Realizar toda clase de gestiones beneficiosas para conseguir los fines que se persigue.

6.º Fijar, dentro del primer trimestre de cada año y con arreglo a las cantidades recaudadas, un avance del porcentaje, que se destinará para satisfacer las diferentes clases de premios por puntuación, así como también las primas de caza y captura, cuando se trate de lobos o zorros.

Artículo 8.º El señor Presidente convocará con cinco días de antelación la celebración de las sesiones de esta Junta.

Artículo 9.º Aprobarán la Memoria y cuentas del

ejercicio anterior, que elevarán al Servicio Nacional durante el primer trimestre de cada año.

Propondrán la renovación, cada dos años, de los representantes ganaderos y de los propietarios de cotos de caza, quedando, a juicio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, el cambio de la representación del Gobierno Civil. Igualmente convocarán, siempre que la Presidencia lo estime necesario, sesión extraordinaria, con la misma antelación que las sesiones ordinarias; debiendo ser estas últimas, como mínimo, de una por cada trimestre natural.

Cuando algún Vocal deje de asistir tres veces seguidas a las diferentes sesiones, sin alegar por escrito a la Presidencia las razones fundamentales de sus ausencias, antes de celebrar la tercera sesión, correspondiente a la tercera falta, dejará de pertenecer automáticamente a la Junta, a partir de esta última sesión, haciéndose constar así en el acta que al efecto se levante, con el fin de que se notifique el acuerdo a la representación interesada, para que tramite un nuevo nombramiento, sin que pueda ser reelegido el anterior.

También se propondrá la renovación por la Junta, cuando un Vocal notifique por escrito la imposibilidad de asistir a la misma, por sus ocupaciones, traslado, enfermedad, etc., etc.

Nombramiento de Juntas Locales

Artículo 10. En el caso que sea preciso la constitución de estas Juntas, quedarán integradas por un Delegado de la Junta Provincial, el que a su vez propondrá de entre los vecinos de su término municipal respectivo un Presidente y un Secretario de dicha Junta Local, cargo el primero que se procurará hacer coincidir con el Alcalde, Presidente del respectivo Ayuntamiento.

Tanto el Delegado como el Secretario se procurará, siempre que sean personas interesadas en el fin que se persigue, cual es la «extinción de animales dañinos y protección a la caza».

Estas Juntas Locales se reunirán necesariamente dos veces al año, procurando que coincida cada convocatoria con los meses de Agosto y Febrero, por ser las épocas más adecuadas para llevar a cabo los fines perseguidos.

Artículo 11. Las principales funciones de las Juntas Locales, serán:

1.º Formar los censos de ganaderos, dueños de fincas, cotos, vedados, etc., etc., que deben contribuir con sus fondos y con su colaboración a la Junta Local Provincial, indicando la extensión e importancia de los diferentes predios.

2.º Extender certificados a los agricultores damnificados a los efectos de incluirlos en el prorrateo de la cantidad que se destine para esta clase de daños, debiendo consignar y firmar además el mencionado certificado dos testigos de reconocida solvencia.

Estos certificados deberán ser extendidos siempre que los agricultores damnificados lo soliciten.

3.º Extender los certificados de caza o captura de animales dañinos para su presentación ante la Junta Provincial y así poder percibir el premio correspondiente.

4.º Atender y ayudar a los prácticos o alimañeros que sean enviados por la Junta Provincial, en cumplimiento de algún servicio, así como comprobar el trabajo que éstos desarrollan durante su estancia en el pueblo.

5.º Estar en íntima relación con la Junta Provincial para transmitir las incidencias que puedan ocurrir y los informes que puedan ser de utilidad o de interés.

Mientras no se constituya la Junta Local, la misión de ésta será desempeñada por los Delegados locales.

Fondos de la Junta

Artículo 12. Los cargos de la Junta Provincial, salvo el de Secretario, serán desempeñados gratuitamente y

por lo tanto sin consignación fija de ninguna clase, ahora bien, por razón de asistencia a cada sesión, y para compensar en parte los gastos personales y de movimiento de aquellos Vocales que residan fuera de la capital, se asignará a estos últimos cien pesetas por sesión, y a los demás cincuenta pesetas, pero dichos pagos quedan a resultas de los presupuestos de ingresos de la Junta, una vez cubiertas las atenciones o funciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, sufrir modificación dicho porcentaje.

La Junta Provincial, entre sus componentes oficiales, nombrará un Secretario, que tendrá voz y voto, y llevará toda la parte de recopilación y acción burocrática de la misma, archivada en el Distrito Forestal, con un auxiliar temporal o fijo, en la forma que se estime conveniente, estando ambos a las inmediatas órdenes de la Presidencia y retribuidos en la forma que la Junta acuerde. Entre las obligaciones principales del Secretario se halla la de presentar anualmente a la Junta en época adecuada, para que se incluya anualmente en los presupuestos municipales la relación de las cantidades que a su juicio deben consignar los diferentes Ayuntamientos en sus presupuestos para la extinción de animales dañinos, cuya relación, con el visado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se insertará en el «Boletín Oficial» de ella, sin perjuicio de que en el plazo de quince días laborables, a partir de la publicación, puedan libremente los Ayuntamientos alegar lo que estimen conveniente sobre dichas aportaciones, a fin de que sea todo ello juzgado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Además de la relación anterior, el Secretario completará otra relación de las cuotas con que deben contribuir las demás partes interesadas, teniendo presente los datos que recopile de los Delegados y Juntas Locales.

Artículo 13. Los fondos serán administrados con independencia y autonomía provincial por cada Junta y estarán integrados:

- a) Por las cuotas de los miembros de número.
- b) Por las rentas de los bienes que se pudieran obtener.
- c) Por los donativos de miembros de honor, de asociaciones y cantidades particulares u oficiales.

Las cuotas que los miembros de número deben pagar serán en proporción directa al número de hectáreas que tengan los cotos vedados de caza; de la abundancia de la misma en cada coto o en cada término, si se trata de Ayuntamientos, y con sujeción a la abundancia de animales dañinos en cada zona.

De la recaudación y administración de los fondos

Artículo 14. Las cuotas se recaudarán, a ser posible, en el primer trimestre de cada año, depositándose en cuenta corriente, en un Banco, a nombre de la Junta Provincial de Extinción de Animales Dañinos, y para disponer de fondos de la misma será necesario las firmas del señor Presidente y del Tesorero, conjuntamente.

Artículo 15. La Junta Provincial administrará y acordará la distribución de los fondos, con arreglo al siguiente orden:

- 1.º Gastos de Administración.
- 2.º Pago de primas de puntuación por caza y captura de animales dañinos y premios a los cazadores más destacados.
- 3.º Gastos de envenenamiento, prácticos y alimañeros, así como para la ayuda de batidas.
- 4.º Pago anual de asistencia de los Vocales a las sesiones durante el año transcurrido y que sean componentes de la Junta, nombrados por la Superioridad, salvo el Secretario, que tiene consignación fija.
- 5.º Si después de cubiertos dichos gastos, al cerrar el ejercicio económico hubiera un superávit, podrá distribuirse del siguiente modo: Un 50 por 100, a prorrateo, para indemnización de los agricultores damnifi-

cados por la caza durante el año y el otro 50 por 100, necesariamente, pasará a los fondos de reserva para el ejercicio siguiente.

Las indemnizaciones a los agricultores por daños causados por la caza, se acordará por la Junta Provincial.

Premios por puntuación

A cada animal dañino se le asignará un determinado número de puntos, con arreglo a la siguiente escala:

Primer grupo.—Lobos

Loba.....	500 puntos.
Lobo.....	350 »
Lobezno.....	100 »

Segundo grupo.—Cuadrúpedos menores

Zorra.....	35 puntos.
Zorro.....	25 »
Cria de zorros.....	15 »
Jimeta y gato montés.....	4 »
Turón y comadreja.....	2 »

Tercer grupo.—Aves rapaces y dañinas

Aguila real.....	8 puntos.
Aves de rapiña iguales o mayores que el milano.....	4 »
Cuervos y grajos.....	3 »
Aves de rapiña menores que el milano...	2 »
Urracas.....	1 »

Artículo 16. Al terminar cada ejercicio o campaña, que coincidirá con el año natural, se sumarán el número de puntos obtenidos por cada cazador o alimañero en cada uno de los tres grupos distintos: Lobos, cuadrúpedos menores, aves rapaces y dañinas, otorgándose a los mismos, por orden de méritos, los premios que determine la Junta Provincial.

No podrá optar a los premios del tercer grupo quien no llegue a una puntuación mínima de 125 puntos.

Al cazador que se le otorgue el primer premio se le adjudicará, además, una copa de honor, con el nombramiento de campeón de la campaña, y al que merezca esta calificación durante tres años consecutivos, recibirá el nombramiento de campeón provincial, y lo seguirá ostentando hasta tanto que otro que alcance la denominación de campeón provincial no sume más puntos que el que anteriormente lo viniese ostentando.

Artículo 17. Cuando se presente una camada de lobos completa se añadirán 50 puntos a los que correspondan por los lobeznos capturados, siempre que éstos sean más de cinco; si se apresase también a la madre se sumarán otros 50 puntos sobre lo que a la misma corresponde. Si se trata de una camada de zorros se premiará la presencia de la madre con 25 puntos sobre el total que individualmente corresponde.

Artículo 18. Los huevos o polluelos de águila real valdrán dos puntos por unidad; los de aves mayores o iguales que el milano un punto por cada dos huevos o polluelos, y un punto por cada tres, si son menores que el milano, o por cada cuatro, si pertenecen a cuervos, grajos, urracas, etc., etc. Si con los huevos o pollos se presenta el nido, se puntuará el doble.

Artículo 19. El número de puntos se hará constar en un cuaderno talonario numerado, del cual se arrancará un comprobando para el cazador; tanto en la matriz como en el talón se harán constar el nombre del mismo, la especie, sexo y variedad del animal muerto, así como el número de los puntos otorgados y la fecha.

En renglones del mismo talón se inscribirán los detalles del sitio de la captura y el medio empleado para la misma. En un libro foliado cada alimañero o cazador tendrá en la Junta Provincial abierta su cuenta de piezas cobradas, cuyos datos corresponderán a los partes que remitan las Juntas Locales o Delegados.

Artículo 20. A la terminación de cada campaña se sumarán los puntos obtenidos por cada uno y se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia una lista en la

que figuren por orden de méritos, anunciando al mismo tiempo el día y sitio de la solemne entrega de los premios por la Junta Provincial o por las Autoridades que se dignen hacer esta entrega, indicándose, además, la prima que se señala para cada punto y los premios que se otorguen a los alimañeros más destacados.

Artículo 21. Para acreditar la captura de cualquier animal dañino y tener opción a los premios citados anteriormente será necesario la presentación del animal ante una Delegación o Junta Local en que radique un Puesto de la Guardia Civil, acompañada del certificado de caza o captura, expedido por el Delegado o Junta Local del Municipio donde se efectuó la captura, que necesariamente tendrá que ser un término municipal de esta provincia, con el fin de tener opción a las ventajas de este Reglamento. Si se trata de un mamífero será suficiente la presentación de la piel, la cual podrá ser retirada después de ser taladrada la oreja derecha con una contraseña, y, por lo tanto, si la piel que se exhiba presenta desgarradura o cortes en las orejas podrá ser rechazada si hay algún indicio de fraude. Si se trata de aves se enviará, por lo menos, las dos patas en buen estado hasta su unión con el muslo, fracturándose ambas hacia su mitad una vez que se hayan fijado los puntos correspondientes.

En los lobos se presentará la piel sin desollar la cabeza.

Para hacer firme lo anterior, la Junta se pondrá en relación con las de las provincias limítrofes, al efecto de coordinar o unificar las señales de destrucción ya indicadas.

Tanto los animales que se presenten vivos, como los huevos, deberán ser matados o destruidos para puntuar u obtener primas.

Envenenamiento

A las Juntas Locales se les facilitarán prácticos y elementos para que, en épocas apropiadas, procedan a envenenar los montes y enseñen a hacerlo con arreglo a procedimientos técnicos.

Batidas

Cuando se crean oportunas y con el concurso de los pueblos o de los cazadores interesados en la extinción, se organizarán batidas bajo una dirección especializada y ordenada.

Aprobada la batida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con el informe de la Junta Provincial de Extinción de Animales Dañinos, será obligatoria la colaboración de los dueños de las fincas que estén comprendidas dentro de la superficie batida, a cuyo efecto se insertará el correspondiente anuncio, con autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil, por esta Junta con quince días laborables de antelación, dando cuenta a dicha Autoridad de cualquier oposición que los propietarios puedan hacer a este procedimiento de exterminio, a fin de que proceda gubernativamente contra los mismos, si lo estima conveniente.

Disposición transitoria

El presente Reglamento tendrá el carácter de provisional hasta transcurridos dos años, a partir de la fecha de su aprobación por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, previo visado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ya que dentro de dicho plazo se habrán podido introducir y aprobar por la Superioridad todas las sugerencias que haga la Junta, deducidas de la práctica y de las características de esta provincia; mientras tanto la Junta resolverá, por mayoría de votos, todas las dudas y casos que no estén previstos en este Reglamento, siempre que no se contradiga lo que anteriormente se consigna.

Las sesiones podrán celebrarse siempre que asistan la mitad más uno del número de sus componentes oficiales, tomándose aquellos acuerdos que solo requieran la mayoría normal de votos, a no ser que la asistencia sea mayor de los dos tercios de sus componentes, en

cuyo caso, se podrán tomar toda clase de acuerdos, incluso la de proponer a la Superioridad la modificación de alguna parte del Reglamento que se apruebe.

En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir éste, decidirá el criterio de la Presidencia.

La votación será secreta, con solo pedirlo un componente de la Junta, pero también será obligatoria la votación por parte de los asistentes, aunque puedan emitir el voto en blanco.

En todo momento será discrecional de la Presidencia elevar consultas a la Superioridad de aquellos acuerdos que por índole especial del asunto o porque pueda gozar atribuciones de otros servicios sea preciso, a juicio de la misma, solicitar alguna aclaración o ratificación de lo acordado, pero será obligatorio elevar la consulta, dentro de los siete días laborables, después de tomado el acuerdo.

Guadalajara 7 de Agosto de 1954.—El Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, Presidente, Alejandro Mola. 2831

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Jefatura de Guadalajara

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha se aprueban las características catastrales de los términos municipales que a continuación se citan y cuyos resúmenes calificativos y clasificativos, son los siguientes:

Cultivos o aprovechamientos	Clases	Superficies — Has.
<i>Término municipal de Sienes</i>		
Cereal riego	1. ^a	6-05-61
Idem ídem	2. ^a	5-91-92
Idem ídem	3. ^a	22-47-17
Cereal secano	1. ^a	22-80-64
Idem ídem	2. ^a	69-93-23
Idem ídem	3. ^a	142-83-08
Idem ídem	4. ^a	278-37-67
Era	Unica.	8-52-64
Arboles de ribera	Unica.	3-40-17
Nogal	Unica.	1-16-73
Monte alto	Unica.	1 88-58
Monte bajo	Unica.	49-52-53
Monte público núm. 33	Esp..	570-82-92
Erial	Unica.	37-65-61

Este acuerdo es apelable ante la Superioridad, en el plazo de quince días, por cualquier propietario interesado, Junta Pericial o Ayuntamiento respectivo.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 3406

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	Clases	Tipos unitarios		Superficie imponible en el término
		Líquido imponible	Pesetas	
<i>Término municipal de Bañuelos</i>				
Cereal riego	1. ^a	1026		3-31-50
Idem ídem	2. ^a	784		6-10-50
Nogales	Unica.	1038		1-10
Prados riego	Unica.	336		19-79-70

Eras	Unica.	379	13-69-00
Cereal secano	1. ^a	446	13-52-00
Idem ídem	2. ^a	379	32-81-50
Idem ídem	3. ^a	244	93-53-50
Idem ídem	4. ^a	132	96-10-24
Idem ídem	5. ^a	42	212-68-68
Colmenar	Unica.	379	3-40
Arboles de ribera	Unica.	413	2-59-20
Monte encinar	Unica.	71	75-00-00
Praderas	Unica.	218	55-20-86
Erial	1. ^a	17	282-03-58
Idem	2. ^a	8	1003-29-29

Término municipal de Taravilla

Cereal riego	Unica.	704	14-99-75
Eras	Unica.	379	5-47-73
Cereal secano	1. ^a	379	5-55-48
Idem ídem	2. ^a	312	13-39-80
Idem ídem	3. ^a	222	45-13-61
Idem ídem	4. ^a	110	196-68-65
Idem ídem	5. ^a	42	445-94-86
Monte A pinar	Unica.	131	73-30-17
Monte robledal	Unica.	114	75-47-48
Leñas bajas	1. ^a	18	250-71-10
Idem ídem	2. ^a	12	516-49-84
Prado	Unica.	414	3-46-84
Monte público núm. 194	Esp...	123231,42	446-00-00
Idem ídem núm. 195	Esp...		2894-00-00
Idem ídem núm. 196	Esp...	3804,30	455-00-00
Erial	Unica.	8	496-36-14
Colmenar	Unica.	379	1-13

Término municipal de Cereceda

Huerta	Unica.	1938	12-80
Huerta riego eventual	Unica.	1038	9-60
Olivar	1. ^a	557	7-27-20
Idem	2. ^a	507	9-48-00
Idem	3. ^a	409	29-49-00
Idem	4. ^a	360	20-17-80
Idem	5. ^a	212	34-73-70
Cereal riego eventual	1. ^a	543	1-20-80
Idem ídem	2. ^a	463	16-00-10
Cereal riego	1. ^a	784	8-45-40
Idem ídem	2. ^a	704	2-89-90
Cereal secano	1. ^a	289	5-39-60
Idem ídem	2. ^a	199	7-68-40
Idem ídem	3. ^a	110	11-97-60
Idem ídem	4. ^a	42	16-55-20
Idem ídem	5. ^a	20	44-85-50
Viña	Unica.	681	4-04-10
Monte bajo	Unica.	31	300-25-60
Leñas bajas	Unica.	12	348-39-10
Nogales	Unica.	1038	90-30
Arboles de ribera	Unica.	413	55-50
Alameda	Unica.	359	8-00
Eras	Unica.	289	88-00
Erial a pastos	Unica.	8	362-95-65

Término municipal de Gárgoles de Arriba

Cereal riego	1. ^a	1026	8-85-31
Idem ídem	2. ^a	865	23-82-06
Idem ídem	3. ^a	704	24-40-77
Eras	Unica.	379	3-46-56
Viña	Unica.	593	27-48-58
Olivar	1. ^a	655	3-55-00
Idem	2. ^a	557	1-92-78
Idem	3. ^a	409	78-17-56
Idem	4. ^a	222	12-29-50
Idem	5. ^a	42	395-93-61
Cereal secano	1. ^a	379	26-22-53
Idem ídem	2. ^a	289	106-49-65
Idem ídem	3. ^a	222	132-25-61
Idem ídem	4. ^a	110	395-93-61
Idem ídem	5. ^a	42	395-93-61
Monte bajo	1. ^a	38	203-83-87
Idem ídem	2. ^a	31	61-45-50
Nogales	Unica.	1026	5-00-01
Leñas bajas	Unica.	12	22-42-42
Alameda	Unica.	359	7-32-04

Erial a pastos	Unica.	8	278-02-45
Arboles de ribera	Unica.	413	24-77

Término municipal de Condemios de Arriba

Cereal seco	1. ^a	379	18-97-42
Idem ídem	2. ^a	222	23-08-32
Idem ídem	3. ^a	87	44-55-68
Idem ídem	4. ^a	42	36-33-50
Idem ídem	5. ^a	20	44-34-60
Era	Unica.	222	3-75-40
Pradera	1. ^a	493	4-28-56
Idem	2. ^a	336	17-63-86
Erial	Unica.	8	431-38-06
Pinar maderable	Unica.	107	92-39-80
Monte público núm. 21 ..	Esp...	11855'88	445-47-58
Idem ídem núm. 22	Esp...	344832'12	915-92-13

Término municipal de Condemios de Abajo

Huertos	Unica.	1038	1-48-50
Eras	Unica.	356	1-11-60
Cereal seco	1. ^a	334	10-23-95
Idem ídem	2. ^a	199	43-22-65
Idem ídem	3. ^a	65	131-23-50
Idem ídem	4. ^a	20	197-40-00
Prado	1. ^a	532	3-49-65
Idem	2. ^a	454	34-95-65
Arboles de ribera	Unica.	359	44-90
Arboles (chopo)	Unica.	682	8-75
Monte pinar	Unica.	107	102-87-20
Erial a pastos	Unica.	8	83-54-00
Leñas bajas	Unica.	18	2-16-00
Monte público núm. 20 ..	Esp...	48048,66	537-54-00

Término municipal de El Ordial y anejo La Nava

Eras	Unica.	87	2-11-03
Cereal seco	1. ^a	87	22-71-78
Idem ídem	2. ^a	42	81-81-73
Idem ídem	3. ^a	20	487-13-26
Prado	1. ^a	414	13-94-70
Idem	2. ^a	375	28-85-10
Idem	3. ^a	297	10-33-06
Idem	4. ^a	100	23-28-88
Leñas bajas	Unica.	12	2087-51-30
Erial a pastos	Unica.	8	204-97-63

Término municipal de Santa María del Espino

Cereal seco	1. ^a	379	4-30-20
Idem ídem	2. ^a	222	9-83-48
Idem ídem	3. ^a	132	38-01-60
Idem ídem	4. ^a	65	218-82-60
Eras	Unica.	222	1-10-25
Erial	Unica.	17	1168-13-90
Pinar resinable	1. ^a	148	336-40-00
Idem ídem	2. ^a	94	691-19-00
Monte bajo	Unica.	24	263-75-00

Haciendo uso del derecho que le proporciona el Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, en su artículo 30, este acuerdo es apelable por cualquier interesado, Junta Pericial o Ayuntamiento, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, por conducto de esta Jefatura, en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 3496

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 293

Salario base a efectos de accidentes en las labores agrícolas de carácter fijo

Con fecha 22 de Octubre pasado el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo ha dictado la siguiente Orden:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 1.º de Abril de 1950 y de confor-

midad con las propuestas al efecto formuladas por los señores Delegados de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el salario base que ha de regir durante el corriente año en cada una de las provincias y plazas de Soberanía de España en Marruecos para las labores agrícolas de carácter fijo, a que se refiere el artículo 13 de la Orden de 2 de Febrero de 1950, a los solos efectos de la determinación de las indemnizaciones, rentas o pensiones derivadas del Seguro de Accidentes del Trabajo, será el siguiente:

Guadalajara.—Jornal: primera zona, 22 pesetas diarias; segunda zona, 21 pesetas; tercera zona, 20 pesetas. Casa-habitación, 45 pesetas mensuales, y manutención, 10 pesetas diarias.

Igualmente ordena que, salvo circunstancias anormales que aconsejen lo contrario y que deberán ser apreciadas en la consiguiente disposición, el mencionado salario regirá también durante el próximo año de 1955.»

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1954.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 3442

MAGISTRATURA DE TRABAJO

EDICTO

Por el presente, se hace saber: Que en los autos de juicio seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, al número 104-53, a instancia de don Julián Gamo González, contra doña Juliana de la Mata, viuda de Ruiz, sobre crisis industria, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara a treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el ilustrísimo señor don Cayetano Morán Palacios, Magistrado de Trabajo suplente de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo con valor de demanda, en la que aparece como demandante don Julián Gamo González y como demandado la empresa Juliana de la Mata, viuda de Ruiz; y

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Juliana de la Mata, viuda de Ruiz, a que tan pronto sea firme esta resolución abone al demandante la indemnización de mil pesetas, derivada de la suspensión decretada por la Delegación Provincial de Trabajo y cuya certificación encabeza estas actuaciones.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, a la demandada por medio de edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los sitios públicos de costumbre, y a las que se advierte que contra la misma no procede recurso de clase alguna en razón a la cuantía de la reclamación, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Morán Palacios.»

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada doña Juliana de la Mata, viuda de Ruiz, se extiende el presente en Guadalajara a treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Alejandro de la Serna López.—V.º B.º—El Magistrado de Trabajo, Cayetano Morán Palacios. 3403

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

CONCESIONES**ANUNCIO**

Doña Leonor Palafóx Recuero, ha presentado en esta Confederación instancia, acompañada del oportu-

no proyecto, solicitando una concesión de aguas públicas con destino a producción de energía eléctrica, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, ha acordado la Dirección de esta Confederación su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Confederación y en la Alcaldía de Gárgoles de Abajo, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Para obtener una potencia de 13 C. V. con destino al accionamiento de unos motores de uso industrial, se proyecta la utilización de 600 litros por segundo de agua del río Cifuentes, término municipal de Gárgoles de Abajo (Guadalajara), en el salto denominado «El Molinillo», de 2,10 metros de desnivel bruto y neto de dos metros.

En el mismo cauce del río se proyecta la ubicación de una sola turbina tipo «Francis», rápida, de eje horizontal, con cámara abierta y regulación interior dentro de la casa de máquinas, que alojará igualmente el generador y accesorios, sin canal de toma ni desagüe, pero con su rejilla de entrada.

Como sustitución del canal de toma se revestirá el río en una longitud de unos 14 metros con desvío dentro del mismo cauce y dotado de dos compuertas, para cuando no se quiera utilizar la turbina. Por este mismo revestimiento y aprovechando la bancada natural del río, se forma la cámara de carga, de 1,50 metros de solera por 0,80 metros de altura de agua.

Igualmente se revestirá el río aguas abajo de la turbina en una longitud de 10 metros, haciendo las veces de canal de desagüe.

Todas las obras se desarrollan en terrenos de dominio público cuya ocupación se solicita. (A. 43-P).

Madrid, 30 de Octubre de 1954.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 3399

(Derechos de inserción, 127'50 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 7 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar la certificación primera de las obras realizadas en la entrada del paseo de Calvo Sotelo.

Aprobar la cuenta de los gastos tenidos con motivo de la festividad de la Santísima Virgen de la Antigua, Patrona de esta ciudad.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Aprobar las certificaciones complementarias de obras efectuadas en Grupos Escolares y en la Casa Consistorial, con cargo al préstamo que fué concedido por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, para reparación de daños de guerra.

Aprobar otra de las obras de bacheo y riego asfáltico de la plaza de la Antigua y parte de la ronda de San Antonio.

Conceder una sepultura perpetua a doña Justa Garcés Ruiz y otra a doña Irene León Rodríguez.

Aprobar varias licencias para realizar determinadas obras.

Aprobar un crédito para la adquisición de material de fontanería.

Aprobar un anticipo de una mensualidad a cada uno de los obreros señores Murguía y Carboneras.

Aprobar una subvención a la Junta Provincial de Turismo.

Aprobar otra al «Club Deportivo Guadalajara», con motivo de las próximas fiestas.

Readmitir al servicio activo, en las condiciones que señale el Ayuntamiento Pleno, por tratarse de funcionario del Estado al propio tiempo, al Capellán del Cementerio Municipal, en situación de excedencia voluntaria, don Víctor Díaz Seseña.

Guadalajara 11 de Octubre de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 13 de Octubre de 1954

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 14 de Octubre de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.— V.º B.º— El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 2902

OCENTEJO

De conformidad al correspondiente Plan forestal, transcurridos que sean diez días hábiles, a partir del siguiente hábil en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, las siguientes subastas de maderas, correspondientes al año forestal 1954-55:

A las once horas, la de 380 pinos, del monte número 66, que cubican 83,917 metros cúbicos y 41 estéreos de leña, bajo el tipo índice de 18.712'43 pesetas y un cupo de 20 traviesas a entregar.

A las doce horas, la de 305 pinos, del monte número 68, que cubican 78,417 metros cúbicos y 30 estéreos de leña, bajo el tipo índice de 18.760'29 pesetas y un cupo de 24 traviesas a entregar.

A las trece horas, la de 304 pinos, del monte número 68, que cubican 122,744 metros cúbicos y 97 estéreos de leña, bajo el tipo índice de 26.068'51 pesetas y un cupo de traviesas a entregar de 51.

Las proposiciones podrán presentarse todos los días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el anterior a la subasta, inclusive, siendo redactadas conforme al modelo oficial, acompañando resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del precio índice.

Los certificados a exigir son de las clases A, B o C y hoja de compras correspondiente al año forestal en curso.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento todos los días laborables y horas de diez a trece.

Ocentejo 7 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, Pedro Vindel. 3513

(Derechos de inserción, 85'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL